

ORDENANZA NÚM. 38**ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS SOBRE ACTUACIONES DE CARÁCTER COMUNITARIO.****Artículo 1. Fundamento.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el presente precio público a satisfacer por la realización de actividades de carácter comunitario contenidas en la presenta ordenanza.

Artículo 2. Normativa aplicable.

Al precio público establecido en la presente ordenanza le será de aplicación, además de esta, lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 3. Objeto.

Constituye el objeto del presente precio público la contraprestación económica que ha de abonarse por la realización de actividades que se contienen en el artículo cinco de esta ordenanza desarrolladas por parte del Ilustrísimo Ayuntamiento de Cabra.

Artículo 4. Obligado al pago.

Estará obligado al pago del precio público quien se beneficie de las actividades por los que deba satisfacerse aquel.

Artículo 5. Cuantía.

La cuantía del precio público para las diferentes actividades es el siguiente:

- Cursos y talleres hasta 30 h.	7,47 €
- Cursos y talleres de 30 a 80 h.	14,84 €
- Cursos y talleres de más de 80 h.	23,80 €
- Curso de Pintura al óleo	63,15 €
- Escuela de Verano (menos 10 horas semanales)	6,03 €
- Escuela de Verano (de 10 a 14 horas semanales).....	11,95 €
- Escuela de Verano (de 15 a 19 horas semanales).....	15,64 €
- Escuela de Verano (de 20 horas semanales en adelante)	23,66 €
- Módulos de Talleres Trimestrales	7,47 €
- Módulos de Talleres Semestrales.....	14,84 €
- Módulos de Talleres Anuales	22,36 €

Artículo 6. Bonificaciones.

Los importes establecidos en el artículo anterior tendrán una reducción del 25 % en el caso de que los obligados al pago sean jóvenes provistos del correspondiente carné joven; pensionistas, que prueben dicha condición; así como personas que acrediten tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

Artículo 7. Nacimiento de la obligación.

La obligación de pagar el precio público previsto en esta ordenanza se entiende respecto de cada una de las actividades solicitadas y nace con el inicio de la realización de la actividad. No obstante se exigirá el depósito previo del total del importe con anterioridad

al inicio de la actividad una vez que decida el Ayuntamiento la realización de esta.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. Gestión del cobro.

El pago se hará efectivo a través de los medios materiales, presenciales o telemáticos, autorizados por el Ayuntamiento de Cabra y en los plazos previstos con carácter general para las deudas tributarias y otros ingresos de derecho público conforme a lo dispuesto por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección tributaria y de los ingresos de derecho público de este Ayuntamiento.

Artículo 9. IVA.

Al importe de los precios señalados en el artículo quinto será de aplicación, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2025, continuando en vigor hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

Cabra, 23 de septiembre de 2024
EL ALCALDE,
FERNANDO PRIEGO CHACÓN